

SEÑOR.
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:	CONTESTACION DEMANDA.
EXPEDIENTE:	11001333704220240003600.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	KOPPS COMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE HACIENDA.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, Entidad de orden territorial, de creación constitucional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Gobernador del Departamento, **Dr. JORGE EMILIO REY ANGEL**, según poder adjunto suscrito por la Doctor **JUAN FRANCISCO GARAVITO SUAREZ**, Director Operativo de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca de conformidad a la función delegada por el Gobernador de Cundinamarca, por medio del presente escrito **CONTESTO DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No nos consta , es un hecho que debe probar el actor , en atención a que deberá preciar los días de su legalización en el entendido que el punto de debate se suscita a que se legalizaron extemporáneamente.

TERCERO: No nos consta , es un hecho que deberá probar el actor , aportando los documentos que en su momento le habilitaron para proceder de tal manera como lo informa en su hecho , sin embargo en las tornaguía fueron legalizadas extemporáneamente, como presupuesto del litigio.

CUARTO: Es cierto, toda vez que, en el presente caso se evidenció que el demandante realizó legalización extemporánea de tornaguías y por ende, se hizo aplicación de la normatividad vigente

QUINTO: No es cierto, como quiera que la expedición del pliego de cargos formulado, por parte de la Administración Tributaria fue resultado de la legalización extemporánea de tornaguías.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto, sin embargo se debe precisar que la sanción proviene de la legalización extemporánea.

OCTAVO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en la demanda, por carecer de fundamento fáctico como jurídico, tal y como se demostrará a lo largo del presente proceso.

III. RAZONES DE LA DEFENSA.

A continuación, se esgrimen las razones de hecho y de derecho que sustenta la defensa.

En primer lugar, es determinante establecer si el acto administrativo acusado le procede su Nulidad, el artículo 138 del CPACA, establece:

“NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le establezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.” (Subrayas fuera de texto).

En concordancia con el asunto que nos ocupa y de acuerdo a las objeciones formuladas por el actor, con respecto a la imposición de la sanción, estas no son de recibo por parte del Departamento, teniendo en cuenta que no existe violación al debido proceso al demandante y los actos demandados fueron expedidos bajo la normatividad existente; El régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto se encuentra amparado en el marco normativo que regula el impuesto al consumo y conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 3071 de 1997 y el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, siendo preciso manifestar la autonomía y facultad con la que cuenta la administración para proceder con el control ante la evasión de la obligación tributaria en su territorio rentístico, esto en concordancia a la Ley 1762 de 2015..

Ahora bien de acuerdo a las competencias constitucionales y legales establecidas en esta materia, el impuesto al consumo de vinos, licores, cervezas y similares son de manejo de la entidad territorial y sus directrices se encuentran contempladas en el Estatuto Departamental de Rentas, Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 3071 de 1997 y demás normatividad aplicable al caso; Las cuales se armonizan y hacen efectivo el querer legislativo y el espíritu de la norma, es así que la entidad profirió pliego de cargos, con el fin de esclarecer el reporte extemporáneo de la información

tributaria, como lo determina la Ordenanza No. 039 de 2020 en su artículo 195 en lo referente a términos de legalización, que reza así:

“ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN: *Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición. El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.*

PARÁGRAFO: *Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días.”*

Así mismo, el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997, señala los términos para la legalización de la tornaguía:

“Artículo 10. Término para la legalización. *Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.*

El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, al jefe de Rentas o de Impuestos de la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.

Parágrafo. Cuando se trate de tornaguías de tránsito el término máximo para la legalización será de diez (10) días.”

A su vez, la Ley 1762 de 2015 refiriéndose a la sanción por no radicar las tornaguías para legalización menciona:

“ARTÍCULO 22. Sanción de multa por no radicar tornaguías para legalización. *El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.”*

Para concluir, la Administración Tributaria Departamental con su actuar, no incurrió en una causal de nulidad por falsa motivación o violación al debido proceso, toda vez que los términos establecidos en el respectivo ordenamiento jurídico se surten dentro de su vigencia, agotando las instancias y los recursos que brinda la ley, como es el caso de lo dispuesto por el Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020) en los artículos 438 y 439, así:

“ARTÍCULO 438 - ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 439 - TÉRMINOS EN LAS SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en la que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación. Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.”

En consecuencia, está claro que no existe violación al debido proceso, y los actos jurídicos están debidamente fundamentados por ende no existe causal de nulidad de los actos administrativos que pudiere incurrir la administración tributaria Departamental, especialmente si se tiene en cuenta que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto, se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, y que si bien es cierto es un acto administrativo reglamenta, de manera específica las sanciones a imponer en caso de que no se dé cumplimiento a un deber legal proveniente de la ley que estatuye la sanción por no legalizar tornaguías; además es preciso manifestar la autonomía y facultad con la que cuenta la Administración Tributaria Departamental para proceder a realizar los procedimientos de control y evasión de la obligación tributaria, en el entendido que es perfectamente plausible que los entes territoriales determinen los plazos que a su juicio aplicaran en su jurisdicción tributaria.

V. EXCEPCIONES

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS.

Las resoluciones contenidas de sanción N° 052 del 12 de abril 2023 y 1495 del 26 de septiembre de 2023, revisten de legalidad en virtud, a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca Ordenanza No. 039 de 2020, artículo 195, que nos indica el término para efectuar la legalización, así:

ARTÍCULO 195. TERMINO PARA LA LEGALIZACIÓN Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado PARAGRAFO. - Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997.

De igual manera el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca Ordenanza No. 039 de 2020, artículo 490, indica la sanción a imponer por la autoridad tributaria, en caso de que no se cumpla con el término establecido, ello en coherencia total a la ley 1762 de 2015 artículo 22 así:

Colocar

ARTICULO 490. SANCIÓN DE MULTA POR NO RADICAR TORNAGUÍAS O RADICARLA EXTEMPORÁNEAMENTE PARA SU LEGALIZACIÓN: El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaquía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido contados desde el término para su legalización, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaquías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto..

Con base en lo anterior, se entiende que el contribuyente realizó la legalización de tornaquías a la administración tributaria de manera extemporánea, situación que está probada, generando la sanción de multa, la cual fue impuesta por la Subdirección de Liquidación Oficial y la Subdirección de recursos tributarios de la secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Así las cosas es legítimo establecer que la ley 1762 de 2015 determina una sanción por la no legalización del tornaquías, de tal manera que debe existir un plazo determinado, so pena de que la ley se torne inocua, pues es presupuesto de la sanción el incumplimiento de una condición o plazo, y esto último de manera plausible lo determina cada ente territorial dentro de sus ordenanzas, pues estas resultan siendo una reglamentación de la propia ley, con el propósito de controlar la evasión de las obligaciones tributarias; ya que nada impide que cada ente territorial acoja un mayor o menor plazo para la legalización del tornaquía, ello en concordancia con las facultades sancionatorias otorgadas por la ley, nunca se pudiera aplicar la ley en un contexto ausente de plazo, obsérvese que la ley además de permitir la sanción de multa por no radicar tornaquía para su legalización también indica los montos de sanción, quedando a disposición de cada ente territorial, disponer el plazo para hacer efectivo el contenido mismo de la ley.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Invoco además como excepciones todas aquellas que derivadas de hechos que resulten probados en el proceso, deba el señor Juez reconocer oficiosamente en la sentencia de conformidad, a lo establecido en el artículo 164 del C.C.A. y concordante con el art 187 CPACA.

PRUEBAS

Documentales:

1. Derecho de petición elevado por la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca a la Secretaría de Hacienda con radicado CI- 2024311447 a través del cual el Director de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca requiriendo los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS con relación al caso en concreto.
2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS con relación al proceso sancionatorio y que dio lugar a la expedición de los actos demandados.

PARAGRAFO. En atención a que sí para la fecha de presentación de esta contestación, la dependencia respectiva no ha dado contestación al derecho de petición formulado, solicito a su despacho se sirva requerirla a fin de incorporar dicha prueba y que haga parte del expediente.

VI. ANEXOS.

1. Poder otorgado por la directora técnica de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca y demás documentos que legitiman la capacidad de representación al demandado.
2. Los documentos que se relacionan en la solicitud a la Secretaria de Hacienda.

VII. NOTIFICACIONES

1. Mi representada las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 26 No. 51-53 Piso 8 Torres Central, Gobernación de Cundinamarca-, Dirección de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de la Secretaría del Departamento de Cundinamarca. Email. Notificaciones@cundinamarca.gov.co
2. El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o Calle 12b N 7-90 oficina 513 Bogotá, al email: rubio.rubioconsultores@gmail.com
3. Los demás sujetos procesales téngase en cuenta el sitio indicado para los efectos pertinentes en sus respectivas demandas.

Del señor juez,



RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO. (v.b).

C.C. No. 79.691.861 de Bogotá.

T.P. No. 111.079 del C.S.J.

rec30abril2024-3pm

Dirección: Calle 12 b No 7 -90 Oficina 513, Bogotá D.C, Tel. 8051667, Cel.:
3102450340

rubio.rubioconsultores@gmail.com



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI-2024311447
ASUNTO: SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS. REF.
PROCESO: 11001333704220240003600 (N.I.6-5-1608)
DEMANDANTE: KOPPS COMERCIAL S.A.S DEMANDADO:
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA
DE HACIENDA. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO.
DEPENDENCIA: 180 - SECRETARIA DE HACIENDA

Bogotá, 2024/04/29

DOCTOR
LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO.
SECRETARIO DE HACIENDA
luisarmando.rojas@cundinamarca.gov.co
Gobernación de Cundinamarca
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.
REF. PROCESO: 11001333704220240003600 (N.I.6-5-1608)
DEMANDANTE: KOPPS COMERCIAL S.A.S
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-
SECRETARIA DE HACIENDA.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO.

Respetado Doctor,

Con el fin de ejercer la defensa sustancial y procesal de los intereses del Departamento de Cundinamarca, dando cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito de Bogotá, en auto admisorio de la demanda del día 20 de febrero de 2024, se solicita a su despacho allegue lo siguiente:

1. Resolución No. 052 el 12 de abril de 2023, por medio de la cual se impone sanción a la Sociedad Kopps Comercial S.A.S; con su respectiva constancia de notificación.
2. Copa de las tornaguías 50200044, 50200051, 540200050, 50200049, 50200164, 502182, 50200185, 50200186, 50200187, 50200195, 50200194, 50200193, 11200572, 11200575, 11200554, 11200623, 11200624, 50200441, 50200515, 50200521, 11201953, 11201954, 50200628, 50200681, 50200683, 50200684, 50200685, 50200645, 50201039, con su respectiva constancia de radicación.
3. Recurso de reconsideración en contra de la resolución No. 052 de 12 de abril de 2023.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1564

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



4. Resolución No. 00001495 del 26 de septiembre de 2023 por medio de la cual se confirma la resolución sanción No. 052; con su respectiva constancia de notificación.
5. Pliego de cargos No. DIR-065-2022 del 11 de noviembre de 2022.

Lo anterior en el término de **dos (02) días**, contados a partir del recibo de esta comunicación.

Igualmente, se requiere se sirva, responder punto a punto esta solicitud, allegando la documentación requerida o lo que en su defecto corresponda; Y en caso de no contar con los antecedentes administrativos pretendidos o no se tenga respuesta a lo solicitado, por favor informe sus causales.

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO GARAVITO SUAREZ
Director Operativo

Proyectó: RERUBIO

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Secretaría Jurídica

CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.
SEDE ADMINISTRATIVA
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1564

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>

Otorga poder 11001333704220240003600

1 mensaje

Juan Francisco Garavito Suarez <juan.garavito@cundinamarca.gov.co>

29 de abril de 2024, 11:56

Para: RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>

Cc: Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Sixta Marlen Barragan Barragan <sixtamarlen.barragan@cundinamarca.gov.co>

SEÑOR.**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.****E.S.D.**

Referencia:	Otorgamiento Poder.
Expediente:	11001333704220240003600.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Kopps Commercial S.A.S.
Demandado:	Departamento de Cundinamarca.

JUAN FRANCISCO GARAVITO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.512.600**, en mi condición de Director Operativo de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, entidad de derecho público de creación constitucional y legal, según documentos que adjunto como fotocopia de la Resolución de Nombramiento 000050 del 11 de Enero de 2024 y Acta de Posesión 000063 del 17 de Enero de 2024, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 083 del 07 de febrero de 2024 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía **79.691.861** y la Tarjeta Profesional **111.079** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, para que en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, asuma la defensa sustancial y procesal de los intereses del ente territorial dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende otorgado con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley, en especial a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y a los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes a que hubiere lugar, a desistir, tachar documento de falso, sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar, así

como a las facultades expresas para conciliar y transigir dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Cundinamarca.

Este poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio.

En caso de presentar alguna razón justificada para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar el día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: rubio.rubioconsultores@gmail.com

Número de contacto: 310-2450340

Sírvase señor juez, reconocer al doctor **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, como apoderado del Departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

JUAN FRANCISCO GARAVITO SUÁREZ
Director
Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial
juan.garavito@cundinamarca.gov.co
Tel 7491564



Gobernación de
Cundinamarca

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 000050 DE 2024
(17 ENE 2024)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas la letra L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previa el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, la Directora de la Dirección de Administración del Talento Humano - Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 10 de enero del 2024, indicó que analizada la hoja de vida del señor JUAN FRANCISCO GARAVITO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.512.600, cumple con los requisitos para ejercer el empleo de Director Operativo Código 009 Grado 05 de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al señor JUAN FRANCISCO GARAVITO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.512.600, en el empleo de libre nombramiento y remoción Director Operativo Código 009 Grado 05 de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2º: Comunicar a través de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, el presente acto administrativo al JUAN FRANCISCO GARAVITO SUÁREZ y al Grupo de Nomina de la DATH-SFP.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

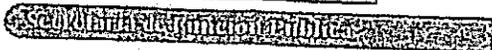
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2024

GERMÁN ENRIQUE GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretario de la Función Pública (E)

Aprobó: Luz María Sánchez Zabaleta / Directora DATH-SFP
Revisó: Miguel Andrés Vargas Cerezo / Profesional Universitario DATH-SFP
 Angela María Antolinez Ruiz / Asistenta - SFP
Ejecutó: Una María Maricela Díaz Profesional Universitario DATH-SFP
Las equis firmadas certificarán que el documento contiene información verdadera y se ajusta a los contenidos (contenidos financieros y jurídicos) en conformidad con la normatividad vigente aplicable, el cual fue diseñado, proyectado, revisado y aprobado por cada uno con la debida diligencia.

ENTIDAD CERTIFICADA



O/Cundinamarca @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

ACTA DE POSESIÓN No. 000063

En Bogotá D.C., el día 17 de enero de 2024, se presentó en este Despacho el Señor JUAN FRANCISCO GARAVITO SUÁREZ, con el fin de tomar posesión en el cargo Director Operativo Código 009 Grado 05 de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No 000050 del 11 de enero de 2024.

Al efecto, al compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 80.512.600
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificado de antecedentes de registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.
8. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS SANITAS y Pensiones COLPENSIONES.
9. Afiliación a la Caja de Compensación COLSUBSIDIO, ARL POSITIVA y Cesantías FNA.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 14.613.114

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

JUAN FRANCISCO GARAVITO SUÁREZ
Posesionado

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador

GERMÁN ENRIQUE GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretario de la Función Pública (E)

Aprobó: Luz Marina Sánchez
Revisó: Miguel Vargas
Elaboró: Una Maracauna

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER300297



ST-CER699785



CO-SI-CER1017570



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1383
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.512.600

GARAVITO SUAREZ
APELLIDOS

JUAN FRANCISCO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1974
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

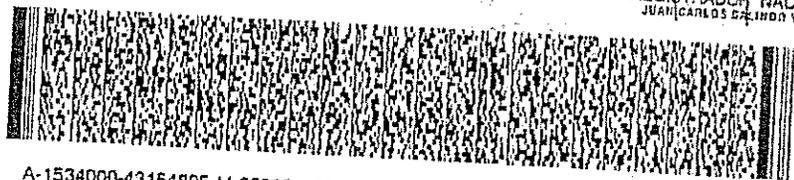
ESTATURA G.S. RH

SEXO

09-MAR-1992 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DE INDIOS VAZHA



A-1534000-43154805-M-0080512600-20070115

06664 07015A 02 206232250

185142

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

96391
Tarjeta No.

99/05/27
Fecha de Expedición

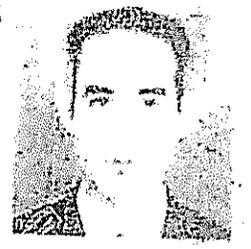
99/03/25
Fecha de Grado

JUAN FRANCISCO
GARAYITO SUAREZ

80512600
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

NAL. DE COLOMBIA/ETA
Universidad



[Signature]
Presidenta Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]



DECRETO No. 083 de 2024

07 FEB 2024

POR EL CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, 159 de la Ley 1437 de 2011, 291 de la Ley 1564 de 2012, 120 de la Ley 2200 de 2022, 128 del Decreto Ordenanza 510 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional precisa que el Gobernador será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento y, dentro de sus atribuciones, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 Constitucional determina que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus funcionarios o en otras autoridades.

Que el Decreto Ordenanza 510 de 2022, "por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental", establece en el artículo 128 la misión de la Secretaría Jurídica, siendo:

"(...) procurar, mediante la asesoría, la representación delegada, el apoyo y la asistencia al Despacho del Gobernador y a las demás dependencias del sector central de la administración del Departamento, que las actuaciones de la administración seccional se realicen acordes con el orden jurídico",

En dicho Decreto se establece el objeto de la Secretaría Jurídica: "defender los derechos e intereses del Departamento gestionando las solicitudes de conciliación extrajudicial, realizando una adecuada defensa judicial y coordinando las acciones para dar cumplimiento a los fallos judiciales".

Que el artículo 133 del Decreto Ordenanza 510 de 2022, establece las funciones de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial, siendo entre otras, la de "dirigir y coordinar la representación en los procesos judiciales y administrativos, asignada a los abogados del Departamento, de conformidad con las delegaciones del Gobernador".

Que de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial la designada en llevar a cabo la coordinación de la defensa en los procesos judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o contractuales en donde el Departamento sea parte procesal, desapareciendo la denominación de *Dirección de procesos judiciales y administrativos* mencionada en los Decretos 0080 de 2004 y 0026 de 2011.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



SI-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276167/85/48

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 083 de 2024

07 FEB 2024

POR EL CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN

Que mediante Decreto 011 de 2023, se delegó a funcionario de la Secretaría Jurídica para la representación judicial del Departamento ante las audiencias de conciliación fijadas por los despachos de la Jurisdicción ordinaria laboral, sin embargo, dicho funcionario ya no labora en la gobernación de Cundinamarca.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece la delegación como una figura en virtud de la cual se podrá transferir el ejercicio de funciones, mediante acto administrativo, a colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que resulta necesario garantizar la representación judicial y extrajudicial en los procesos para la defensa de los derechos e intereses del Departamento gestionando las solicitudes de conciliación extrajudicial, judicial y defendiendo los intereses del Departamento cuando se es parte en un proceso judicial, prejudicial, extrajudicial o administrativos, y dar cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer dentro de un proceso judicial o administrativo, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Así mismo, agrega que "las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal".

Que el inciso final del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarias en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, dicta que en el caso de las entidades públicas se notificarán personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 203 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en el artículo 120 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", se precisó:

[...] ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785

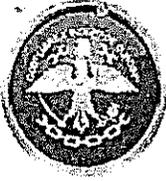


CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 083 de 2024

07 FEB 2024

POR EL CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan. [...]."

Que de acuerdo a las facultades constitucionales y legales otorgadas al Gobernador y a las provisiones reglamentarias, es preciso delegar en el Secretario Jurídico y Director de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento, la función de otorgar poderes a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental y a los abogados externos que se dispongan, con el fin de adelantar la defensa y representación del Departamento en los procesos judiciales, prejudiciales, extrajudiciales y administrativos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Secretario Jurídico y Director de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento, la función de otorgar poderes a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental y a los abogados externos que se dispongan, con el fin de adelantar la defensa y representación del Departamento en los procesos judiciales, prejudiciales, extrajudiciales y administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige y produce efectos a partir de la fecha de su expedición, derogando los Decretos 080, 278 de 2004, 0026 de 2011, 011 de 2023 y demás disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

07 FEB 2024

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador de Cundinamarca

Aprobó: Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico

Revisó: Myriam Antonela Caldas Zárate
Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

Alicia Venegas Venegas
Profesional Especializado
Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos

Proyectó: Juan Francisco Garavito Suárez
Director de Defensa Judicial y Extrajudicial
Secretaría Jurídica

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.691.861**
RUBIO CARDOZO
 APELLIDOS
RAFAEL EDUARDO
 NOMBRES


 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1976**
SAN JUAN DE RIOSECO
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

A-1523200-00156714-M-0079691861-20090518 0011549838A 1 23676877

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA


 NOMBRES: **RAFAEL EDUARDO**
 APELLIDOS: **RUBIO CARDOZO**

PRESIDENTE CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD **CATOLICA DE COLOMBIA**
 FECHA DE GRADO **26/10/2001**
 CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**

CEDULA **79691861**
 FECHA DE EXPEDICION **09/11/2001**
 TARJETA N° **111079**